



**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo No. 20130002 del 03 de enero de 2013, expedido por el Ministerio de Turismo y publicado en el Registro Oficial No. 877 del 23 de enero de 2013, determina las categorías y valores a recaudar por concepto de registro y licencia anual de funcionamiento para locales turísticos, encontrándose, entre otras categorías, las siguientes:

<b>4.- AGENCIAS DE VIAJES</b>		<b>VALOR A PAGAR</b>
4.1.1 Mayorista	Servicio	424.80
4.1.2 Internacional	Servicio	283.20
4.1.3 Operadoras	Servicio	141.60
4.1.4 Dualidad	Servicio	424.80

<b>2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
<b>2.1 Restaurantes y Cafeterías</b>			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		<b>VALOR A PAGAR</b>	
		<b>POR MESA EN USD</b>	<b>MÁXIMO EN USD</b>
2.1.2	Primera	11.01	330.00

El 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Registro Oficial No. 431 la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, en la cual para el sector turístico se establecen, para las categorías señaladas en el inciso anterior, los siguientes datos:

<b>4.- AGENCIAS DE VIAJES</b>		<b>VALOR A PAGAR</b>
4.1.1	Servicio	425.00

<b>2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
<b>2.1 Restaurantes y Cafeterías</b>			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		<b>VALOR A PAGAR</b>	
		<b>POR MESA EN USD</b>	<b>MÁXIMO EN USD</b>
2.1.2	Primera	11.01	300.00



Con fecha 21 de enero de 2016 el procurador síndico municipal, atiende consulta efectuada por la Coordinación de Rentas concluyendo en su parte pertinente lo siguiente: “...*Esta Procuraduría considera procedente dar cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo NO. 2013002, en donde se establecen las tarifas para las categorías que fueron omitidas en la respectiva ordenanza, siendo esta norma de obligatorio cumplimiento por no existir otra normativa que las regule. No obstante es fundamental que se realice una reforma a la ordenanza donde se subsane la omisión cometida.*”.

Si bien es cierto que las categorías y tarifas constantes en el prenombrado Acuerdo No. 20130002 se han aplicado desde enero del año 2016, es necesario incorporar las mismas a la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, a fin de reunir en un sola normativa las disposiciones relacionadas a la licencia turística, motivo por el cual se propone la respectiva reforma.

De igual manera esta administración tributaria municipal ha identificado la necesidad de reformar otros aspectos de índole tributaria con respecto a la gestión de la TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, relacionadas a la determinación de la base imponible establecida en el artículo 8, así como a la multa establecida en el artículo 19.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales por mejoras;

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 54 literal g) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...”; y en el literal p) determina: “regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad ”;



**Que**, el artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y en el literal b), regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, La Ley de Turismo en sus artículos 8 y 10 establece, en su orden, que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento; y, que los municipios a los cuales el Ministerio de Turismo transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos dicha licencia única anual de funcionamiento;

**Que**, el artículo 16 de la referida Ley de Turismo: "Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control de turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de Ley de Turismo establece, respecto del pago de la licencia, que, en los municipios destinatarios de la competencia descentralizada, el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

**Que** el Código tributario establece en sus artículos 315, 323, 329, 351 y el siguiente artículo innumerado, que una de las infracciones tributarias son las faltas reglamentarias, misma que se constituye con la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; por el cometimiento de una falta reglamentaria se aplicará una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

**Que**, con Registro Oficial No. 431 del 30 de diciembre de 2015 se publicó la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

**Que**, es necesario incorporar en la "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" las categorías que se encuentran en el Acuerdo No. 20130002 de 03 de enero de 2013, expedido por el Ministerio de Turismo y publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013 y que por una omisión no fueron incorporadas en la precitada ordenanza.

**Que** es necesario ajustar la multa establecida en el artículo 19 de la ordenanza conforme lo establece el Código Tributario, así como armonizar la determinación de la base imponible de la tasa de habilitación y control con la base imponible para el cálculo de la patente municipal, a fin de facilitar su gestión.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el COOTAD,



**EXPIDE:**

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del artículo 3 el siguiente artículo innumerado

Artículo.- Definición de las actividades de turismo.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza se considera las definiciones establecidas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo. 2.-** Reemplácese el artículo 8 de la ordenanza por el siguiente:

Artículo 8.- la base imponible de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general se obtendrá de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo y será la que se determine para el cálculo del impuesto a la patente municipal.

Los sujetos pasivos que inicien sus actividades económicas a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se determinará el valor mínimo de la tasa durante el primer año fiscal de sus actividades.

Los sujetos pasivos que no superen la fracción básica desgravada y por lo cual no estén obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas pagarán el valor mínimo de la tasa.

**Artículo. 3.-** Incorporar en el artículo 9 de la ordenanza las siguientes categorizaciones con sus respectivas tasas:

4.- AGENCIAS DE VIAJES		VALOR A PAGAR
4.1.1 Mayorista	Servicio	424.80
4.1.2 Internacional	Servicio	283.20
4.1.3 Operadoras	Servicio	141.60
4.1.4 Dualidad	Servicio	424.80

2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
2.1 Restaurantes y Cafeterías			
		VALOR A PAGAR	
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		POR MESA EN USD	MÁXIMO EN USD
2.1.2	Primera	11.01	330.00

**Artículo 4.-** Reemplácese el artículo 18 de la ordenanza por el siguiente:



Art. 18.- INSPECCIONES.- El GAD Portoviejo, a través de los departamentos respectivos, realizará durante todo el año inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de centros turísticos y de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios en general, a partir de las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección encargada del Control Territorial en coordinación con la la Dirección Financiera, o quienes hicieren sus veces, iniciarán los procesos sancionatorios, hasta la clausura, de ser el caso, con arreglo a la normativa pertinente.

**Artículo 5.-** Reemplácese el artículo 19 de la ordenanza por el siguiente:

Art. 19.- MULTA POR NO OBTENCIÓN DE LA LAFYH O POR CADUCIDAD DE LA MISMA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen sin la respectiva Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación o sin que se encuentre renovada en los plazos fijados por esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa anual hasta que la obligación sea satisfecha, conforme la siguiente tabla:

valor de la tasa en porcentaje de SBU		valor de la multa % sobre 1 SBU
desde	hasta	
2.70%	25.00%	7.77%
25.01%	47.31%	12.95%
47.32%	69.62%	18.13%
69.63%	100.00%	23.31%
100.03%	130.40%	28.49%
130.41%	160.78%	33.67%
160.79%	191.16%	38.86%
de 191.17% en adelante		44.04%

La primera multa anual se aplicará desde el vencimiento del plazo para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación hasta el 31 de diciembre del mismo periodo de obligación, las siguientes multas anuales se aplicarán el 1 de enero de cada año hasta el cumplimiento de la obligación tributaria.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 6.-** Enumérese a la Disposición General como PRIMERA.

**Artículo 7.-** Inclúyase la Disposición General SEGUNDA con el siguiente texto: Las categorías y el valor de sus tasas que sean actualizadas o reformadas por el Ministerio de Turismo se incorporaran automáticamente a la presente ordenanza.

**Artículo 8.-** Inclúyase la Disposición General TERCERA con el siguiente texto: Los contribuyentes que no hayan sido categorizados de acuerdo a la nueva tabla por parte del Ministerio de Turismo, pagarán la tasa en base a la última categoría otorgada por el Ministerio de Turismo.

**Artículo 9.-** Agréguese a continuación de las disposiciones correspondientes de la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, la siguiente disposición final:

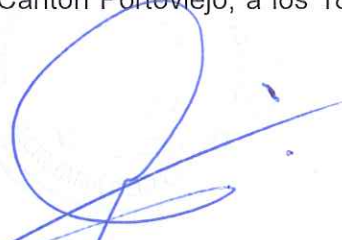
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los 18 días del mes de enero del año 2018.



Arq. Carlos Vázquez Andrade  
**ALCALDE (E) DE PORTOVIEJO**



Ab. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 28 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 18 de enero de 2018.




Ab. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho, las 14H05.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



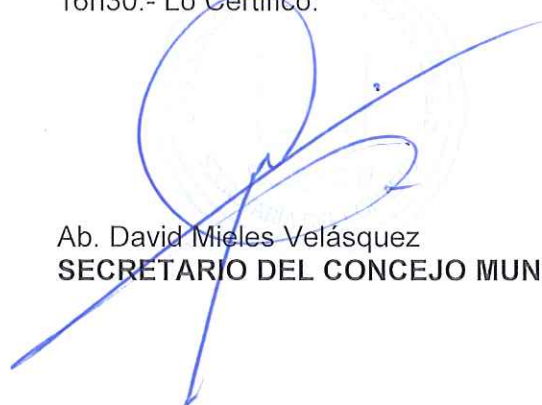
Ab. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 23 de enero de 2018.-16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Arq. Carlos Vázquez Andrade  
**ALCALDE (E) DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde (E) del cantón Portoviejo, el día martes 23 de enero de 2018, a las 16h30.- Lo Certifico:



Ab. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**